

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA MERCED, CALDAS

TRASLADO MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA

<b>PROCESO</b>	PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	ANDRES FELIPE LIBREROS HENAO
<b>DEMANDADOS</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE JESUS SOTO GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
<b>RADICADO</b>	<b>17388408900120230000800</b>
<b>TRASLADO</b>	TRES (03) DÍAS. ART.391 C.G.P

---

A LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO FORMULADAS POR POR LA DRA. JANNETTE CARIME MARTINEZ GALVIS, CURADORA AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE JESUS SOTO GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, ACORDE AL ARTÍCULO 391 DEL C.G.P. INCISO 6° PARA QUE PIDA PRUEBAS SOBRE LOS HECHOS EN QUE ELLAS SE FUNDAN.

---

**FIJACIÓN** : AGOSTO 09 DE 2023  
HORA 8:00 A.M.

**DESEFIJACIÓN** : AGOSTO 09 DE 2023  
HORA 6:00 P.M

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Villegas Giraldo'.

**ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO**  
**SECRETARIA**

**CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2023-080 / DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE LIBREROS HENAO DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ JESÚS SOTO GONZÁLEZ (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

pablo velasquez londoño <pablo.velasquezjuridico@gmail.com>

Vie 21/07/2023 6:16 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - La Merced  
<j01prmpallamerced@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (125 KB)

PDF contestacion demanda 19 julio 2023 080.pdf;

Cordial saludo,

**DEMANDANTE:                    ANDRÉS FELIPE LIBREROS HENAO**

**DEMANDADO:                    HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ  
    JESÚS SOTO GONZÁLEZ (Q.E.P.D) Y PERSONAS  
    INDETERMINADAS.**

Manizales, julio 19 de 2023

Señores

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**La Merced - Caldas**

**E. S. .D**

**DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE LIBREROS HENAO**

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ JESÚS SOTO GONZÁLEZ (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**RADICADO: 2023-080**

<b>REFERENCIA: PRONUNCIAMIENTO A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - EXCEPCIONES</b>
--

La suscrita representante judicial **JANNETTE CARIME MARTINEZ GALVIS**, mayor de edad, e identificada con la cedula de ciudadanía No.30.328.786 de Manizales, actuando en nombre y representación de la parte demandante dentro del presente proceso, me permito pronunciarme a la contestación de la demanda - excepciones, presentadas por parte del señor, **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ JESÚS SOTO GONZÁLEZ (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por intermedio de apoderado judicial, dentro del termino de traslado otorgado por el Honorable Despacho en los siguientes términos:

### **A LA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS**

**FRENTE AL HECHO PRIMERO DEMANDA: NO ME CONSTA**, frente a este hecho, queda al arbitrio y al imperio de la ley a través de su representante siendo este la honorable Juez, quien deba dirimir el presente litigio basado en el acervo probatorio allegado y las demás circunstancias devinientes del proceso.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO DE LA DEMANDA: PARCIALMENTE CIERTO**, frente a este hecho, si bien es cierto y como se mencionó en el numeral anterior no me consta y puede ser cierto que haya empezado desde ese momento la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida del demandante, **ES CLARO ADVERTIR**, que el mencionado contrato de compraventa es nulo de pleno derecho puesto que le faltan 2 elementos esenciales del contrato de promesa de compraventa, los cuales son: (1) la cédula catastral y/o matricula inmobiliaria, ya que predios denominados o llamados "LA DIVISA", existen en demasía en todo el territorio nacional y ubicados en la vereda el Limón de igual manera, es por ello que se le identifica con la

matricula inmobiliaria o la cédula catastral para diferenciarlos de otros predio que tengan las mismas denominaciones o nombres como ocurre en este momento, así pues las cosas, que el predio "LA DIVISA" de la vereda el Limón, puede ser homónimo con uno de similares características; (2) el otro elemento esencial o de la esencia del contrato para que sea valido ante la ley y nazca a la vida jurídica, es la protocolización del mismo. Elemento que se hace completamente inocuo a este togado, y que es de suma importancia dejar claro, que a menos que tenga inmerso un plazo o condición pendiente por cumplir que le daría validez en este momento, es menester afirmar, que al no dejar claro en que fecha, a que hora y en que notaria protocolizarían la compraventa, queda demostrado que el documento o las promesas de compraventa aportadas, carecen de estos dos elementos como su nombre lo dice, esenciales para poder considerarse como un hecho juridico adquirente de obligaciones, pero queda demostrado que solo es un documento meramente natural, indiferente si o no como prueba dentro de este proceso.

**FRENTE AL HECHO TERCERO A DEMANDA, NO ME CONSTA**, frente a este hecho, queda al arbitrio y al imperio de la ley a través de su representante siendo este la honorable Juez, quien deba dirimir el presente litigio basado en el acervo probatorio allegado y las demás circunstancias devinientes del proceso.

**FRENTE AL HECHO CUARTO DEMANDA: NO ME CONSTA, ES FALSO**, frente a este hecho, queda al arbitrio y al imperio de la ley a través de su representante siendo este la honorable Juez, quien deba dirimir el presente litigio basado en el acervo probatorio allegado, y según subsanación efectuada por la contraparte, no posee el título traslativo de dominio, que acredite este hecho como cierto.

**FRENTE AL HECHO QUINTO DEMANDA: ES FALSO**, puesto que los contratos carecen de elementos de la esencia para nacer a la vida jurídica, cosa que nunca ocurrió en los aportados a este proceso por la parte demandante, y en lo sucesivo, carece de prueba documental que acredite la verdad de este hecho, con lo cual queda sin piso juridico el mismo, y pendiente del arbitrio y al imperio de la ley a través de su representante siendo este la honorable Juez, quien deba dirimir el presente litigio basado en el acervo probatorio allegado y las demás circunstancias devinientes del proceso.

**FRENTE AL HECHO SEXTO DEMANDA: ES CIERTO**, tal y como lo afirma la parte demandante, quien obra con el derecho real de dominio en el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Salamina, es la persona a quien ellos referencian en el presente numeral sexto de la demanda.

**FRENTE AL HECHO SEPTIMO DE LA DEMANDA: ES FALSO**, puesto que los contratos carecen de elementos de la esencia para nacer a la vida jurídica, cosa que nunca ocurrió en los aportados a este proceso por la parte demandante, y en lo sucesivo, carece de prueba documental que acredite la verdad de este hecho, con lo cual queda sin piso juridico el mismo, y pendiente del arbitrio y al imperio de la ley a través de su representante siendo este la honorable Juez, quien deba dirimir

el presente litigio basado en el acervo probatorio allegado y las demás circunstancias devinientes del proceso.

**FRENTE AL HECHO OCTAVO DE LA DEMANDA: FRENTE AL HECHO DECIMO OCTAVO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA**, frente a este hecho, queda al arbitrio y al imperio de la ley a través de su representante siendo este la honorable Juez, quien deba dirimir el presente litigio basado en el acervo probatorio allegado y las demás circunstancias devinientes del proceso.

**FRENTE AL HECHO NOVENO DE LA DEMANDA: ES FALSO**, puesto que el negocio jurídico al cual hace referencia la parte demandante no nació a la vida jurídica y es nulo de pleno de derecho, y por darse la posesión antes del año 2003, se debe aplicar el anterior modelo de prescripción adquisitiva de dominio de manera extraordinaria y haciendo mención, que el tiempo que debe tenerse para detentar o aplicar tal figura es de 20 años para predio inmuebles, lo que advierte este togado, que no se cumple con el requisito, si bien es cierto afirmar en el escrito de subsanación de la demanda, cuentan con 19 años de posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, por tanto no se cumple con los elementos para alegar la usucapión.

**FRENTE AL HECHO DECIMO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA**, frente a este hecho, queda al arbitrio y al imperio de la ley a través de su representante siendo este la honorable Juez, quien deba dirimir el presente litigio basado en el acervo probatorio allegado y las demás circunstancias devinientes del proceso.

**FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA**, frente a este hecho, queda al arbitrio y al imperio de la ley a través de su representante siendo este la honorable Juez, quien deba dirimir el presente litigio basado en el acervo probatorio allegado y las demás circunstancias devinientes del proceso.

**FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA**, frente a este hecho, queda al arbitrio y al imperio de la ley a través de su representante siendo este la honorable Juez, quien deba dirimir el presente litigio basado en el acervo probatorio allegado y las demás circunstancias devinientes del proceso.

**FRENTE AL HECHO DECIMO TERCERO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA**, frente a este hecho, queda al arbitrio y al imperio de la ley a través de su representante siendo este la honorable Juez, quien deba dirimir el presente litigio basado en el acervo probatorio allegado y las demás circunstancias devinientes del proceso.

**FRENTE AL HECHO DECIMO CUARTO DE LA DEMANDA: ES FALSO**, porque debe demostrar que lleva por lo menos 20 años o más, ejerciendo la posesión quieta pacífica e ininterrumpida del predio, tal y como lo afirma la ley anterior a la vigente ley 791 del 2022, puesto que si alegan la posesión desde el año 1999, la figura jurídica que se debe aplicar a la misma, es que la que habla que a falta de justo título y buena fe, se da por entendido que es prescripción adquisitiva de dominio

extraordinaria la cual colige una posesión o suma de posesiones y demás elementos de 20 años.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

**FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: ME OPONGO**, En virtud a que hay que agotar todo el trámite del proceso, mismo trámite que puede ser diciente por la parte demandada, aún hay etapas procesales que deben cumplirse y superarse con el marco jurídico legal para la clase de proceso que se trámite, con lo anterior, es dable decir que dejo al imperio de la ley y a un exhaustivo control de legalidad, las pruebas en contra de mis prohijados.

**FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: PARCIALMENTE ME OPONGO**, ya que de ser la sentencia favorable a nuestra ala jurídica, siendo esta la demandada, no se llevaría a cabo tal inscripción, toda vez, que afectaría los intereses particulares de mis representados.

**FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: PARCIALMENTE ME OPONGO**: toda vez que, esta representación es hecha bajo causa “ad honorem”, lo que supone que mis representados no ostentan ningún ingreso económico para el fin que usted profesa, las cuales son las costas procesales y demás gastos inherentes al proceso.

### **FRENTE A LAS SOLICITUDES**

**NO ME OPONGO**, Puesto que estas solicitudes son necesarias para llevarse a cabo la legalidad y el trámite del proceso.

### **FRENTE A LAS PRUEBAS**

**FRENTE A LA PRUEBA CUARTA, ME OPONGO**, ya que al carecer de conducencia, pertinencia y utilidad, y que la misma nunca nació a la vida jurídica lo cual no prueba la voluntad de las partes al ser nula de pleno derecho, solicito que no se tenga por aceptada esta prueba.

**FRENTE A LA PRUEBA QUINTA, ME OPONGO**, ya que al carecer de conducencia, pertinencia y utilidad, y que la misma nunca nació a la vida jurídica lo cual no prueba la voluntad de las partes al ser nula de pleno derecho, solicito que no se tenga por aceptada esta prueba.

**EXCEPCION ELEMENTOS DE LA ESCENCIA DEL LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA**: se expondrá dentro de la oportunidad procesal dable por el despacho.

**EXCEPCION LA GENERICA**: Propongo como excepción, la genérica.

En estos términos dejo el pronunciamiento a la contestación de la demanda, rogándole al despacho los tenga en cuenta a la hora de tomar la decisión que en derecho corresponde.

Cordialmente,

De la señora Juez, cordialmente.



JANNETTE CARIME MARTÍNEZ GALVIS

---

**JANNETTE CARIME MARTINEZ GALVIS**

C.C. 30.328.786 de Manizales

T.P. No. 355.519 del C.S.J